



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Herveo Tolima, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veinte.-

Referencia	: Imposición de servidumbre
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. NIT. N° 901.030.996-7
Demandado	: Herederos Indeterminados de la sucesión ilíquida de la
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2020—00007-00
Auto N°	: 096.-

Entra a despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud de renuncia elevada por el apoderado de la parte demandada.

La solicitud *sub examine* cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., pues no sólo se acredita que la poderdante **Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.** fue comunicada en debida forma de la renuncia que aquí nos ocupa, sino que además el presente memorial viene suscrito por la representante legal para asuntos judiciales de la empresa en mención.

Así las cosas, **ACÉPTESE** el escrito de renuncia del poder presentado por el Dr. **Julián Armando Rodríguez Prieto** con C.C. 1.019.033.888 y T.P. N° 226.781 del C.S.J., quien actúa —*en esta causa*— en calidad de apoderado de la parte demandante.

Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado y tramitado el presente memorial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

HDLA.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».